



VERBAL - PERTENENCIA
Rad. 2020-00235

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, cuatro (04) de Febrero de dos mil Veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los arts. 82 y 375 del C.G.P., por haberse subsanado los defectos de que adolecía dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda instaurada por el señor GILBERTO PACHECO TORRES contra CARLOS MARIO QUINTERO ALZATE y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el vehículo de placas UYU-393 motor No 319309 chasis No 9GCNPR7126B007826 color GRIS marca CHEVROLET clase BUS servicio PUBLICO, registrado en la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla.
2. Como quiera que sobre el mueble antes descrito recae una prenda en favor del Banco Pichincha S.A, cítese al acreedor prendario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del art. 375 del C.G del P.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por tratarse de un asunto contencioso de menor cuantía.
4. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula perteneciente al vehículo de placas UYU-393 motor No 319309 chasis No 9GCNPR7126B007826 color GRIS marca CHEVROLET clase BUS servicio PUBLICO inscrito en la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla. Comuníquese.
5. Ordénese a la parte demandante la fijación de una valla, en lugar visible de del mueble, el cual deberá contener los datos y cumplir todos los requisitos previstos en el núm. 7º del art. 375 del C.G del P. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías del mueble en las que se observe el contenido de del aviso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Ordénese emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el bien antes descrito., en la forma y para los fines previstos en el C.G.P.
7. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el Registro Nacional DE Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del art. 374 del C.G del P.
8. Reconocer al Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca05ff6e5bd82e125cb7c9665854022b5dc0fb1160cada0875de2a75a474e3c

Documento generado en 04/02/2021 05:28:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**